



RESOLUCIÓN CJR21-0940
(23 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de **Secretario de Tribunal – Grado Nominado**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, el 01 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, menciona que cuenta con suficiente experiencia para acreditar requisito mínimo, pero que de igual manera también refería para ser puntuada como experiencia adicional, por lo que a su favor deben ser asignado 100 puntos en atención a todo el tiempo laborado principalmente en la Rama Judicial.

Finalmente señaló que aporta como pruebas los siguientes soportes:

- Copia resolución certificación de práctica jurídica donde consta terminación de materias pênsum académico de derecho.
- Copia certificación laboral de la Rama Judicial.
- Copia certificación laboral ACTIVOS S.A.
- Copia certificación laboral Misión Temporal.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a verificar nuevamente y calificar los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, así como los presentados en esta etapa, a efectos de corregir y actualizar el puntaje asignado al factor de experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-203 de 17 agosto de 2021, desato el recurso de reposición reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 72.94 puntos en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, modificando de esta manera la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.014.184.472, contra el registro seccional de elegibles contenidos en la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, confirmo a través de la Resolución CSJBTR21-166 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
7	52122863	NEIRA CRUZ GIOMAR ANDREA	419.28	158.00	66.17	40.00	683.45

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-203 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modifico parcialmente el acto administrativo impugnado, para los factores de experiencia adicional.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260335	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

A continuación, se relacionarán todos los documentos que fueron adjuntados por la concursante en el momento oportuno, esto es al momento de la inscripción al concurso y que serán objeto de verificación a efectos de determinar la experiencia profesional oportunamente acreditada, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicia	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá.	Oficial Mayor.	05/05/2010	30/09/2010	146
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	01/10/2010	16/12/2010	76
Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá.	Oficial Mayor.	17/12/2010	22/02/2011	66
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	23/02/2011	24/07/2011	152
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	25/07/2011	31/12/2012	517
Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá.	Oficial Mayor.	01/01/2013	01/04/2013	91
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	02/04/2013	30/11/2013	239
Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá.	Oficial Mayor.	01/12/2013	02/02/2014	62
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	03/02/2014	31/07/2014	179
Juzgado 03 Laboral del Circuito de Bogotá.	Oficial Mayor.	01/08/2014	14/09/2014	44
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá.	Secretario	15/09/2014	03/03/2015	169
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	04/03/2015	21/10/2015	228
Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá.	Juez	22/10/2015	08/11/2015	17
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Auxiliar Judicial	09/11/2015	31/01/2016	83
Tribunal Superior Sala Laboral Bogotá	Abogado Asesor	01/02/2016	02/05/2016	92
Declaración ante Notaria 28 Circuito de Bogotá. (Autocertificación)	Autocertificación como Abogada Litigante (Las Autocertificaciones NO son puntuables)	-	-	0
Activos S.A.S.	Profesional V	23/11/2016	31/01/2017	69
Misión Temporal LTDA.	Profesional V	01/02/2017	18/07/2017	168
TOTAL				2398

Revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos y teniendo en cuenta que la aspirante adjuntó a su favor el acta de grado que comprueba la obtención del título profesional en derecho de fecha 05 de mayo de 2010, se contabilizara a partir de ese momento la experiencia profesional relacionada exigida para optar por el cargo.

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2398 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2398 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 1080 días, dando como resultado 1318 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 73.22 en el factor de experiencia adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación correcta para el ítem de Experiencia adicional es de un puntaje de 73.22, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la Resolución CSJBTR21-203 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición y modifíco el puntaje asignado a dicho factor, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; por lo que habrá de modificarse el mismo, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Señala la recurrente que de conformidad con el Artículo 2.2.2,3.7 del Decreto 1083 de 2015, su experiencia laboral profesional debió ser contabilizada y valorada a partir de la terminación aprobación del pensum académico, escenario particular que es imposible concebir en atención a que la quejosa no adjunto ninguna certificación que determine fecha de terminación del pensum académico, por lo que como se dijo anteriormente su experiencia laboral relacionada solo se pudo tener en cuenta a partir de la obtención del título profesional como abogada.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, la presentación de los mismos es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se modificará la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora Giomar Andrea Neira Cruz, en el factor objeto de recurso, de experiencia adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al cargo de Secretario de Tribunales – Grado Nominado, Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Bogotá, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJBTA17-556 de 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, como se determina a continuación:

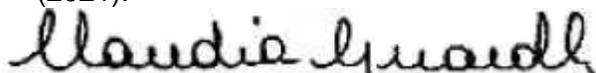
<i>Cedula</i>	<i>Nombre</i>	<i>Prueba de Conocimientos</i>	<i>Prueba Psicotécnica</i>	<i>Experiencia Adicional y Docencia</i>	<i>Capacitación</i>	<i>Total</i>
52122863	NEIRA CRUZ GIOMAR ANDREA	419.28	158.00	73.22	40.00	690.50

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.122.863, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/CEUM